

RAD 08001311000820210047000

REF SUCESION

Enero 21 de 2022. Auto reconoce y niega reconocimiento

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso al despacho el presente proceso, en el cual los señores DORIS MARIA, PEDRO MANUEL, LUZ MARINA, JUANA MARIA, NURYS ESTHER y MARIA CONCEPCION ROJANO ESCORCIA, otorgan poder a profesional del derecho y solicitan en su condición de hijos de los causantes, se le reconozca como herederos.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de febrero de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECONOCER como herederos a los señores DORIS MARIA ROJANO ESCORCIA y PEDRO MANUEL ROJANO ESCORCIA, quienes en su escrito guardaron silencio respecto a su aceptación de la herencia con beneficio de inventario, por lo que se entenderán que aceptan ello, de conformidad con lo preceptuado en el art. 488 numeral 4º del C.G.P., por remisión expresa del art. 431 núm.. 3º ibidem.

Téngase al Dr. IVAN ENRIQUE TOUS CAMPIS, como apoderado judicial de los señores DORIS MARIA ROJANO ESCORCIA y PEDRO MANUEL ROJANO ESCORCIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

2º.- RECONOCER como herederos a los señores JUANA MARIA ROJANO ESCORCIA y NURYS ESTHER ROJANO ESCORCIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, al encontrarse allegado sus registros civiles de nacimiento, que acreditan su legitimación.

3º.- NO ACCEDER al reconocimiento de la calidad de herederos de los señores LUZ MARINA ROJANO ESCORCIA y MARIA CONCEPCION ROJANO ESCORCIA, al no haberse aportado prueba de su calidad de asignatarios

Téngase al Dr. JAIR ARIAS NAVARRO, como apoderado judicial de los señores JUANA MARIA ROJANO ESCORCIA, NURYS ESTHER ROJANO ESCORCIA, LUZ MARINA ROJANO ESCORCIA y MARIA CONCEPCION ROJANO ESCORCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza

LTD